

**Ciudad de México, 4 de junio de 2018.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Da inicio la sesión pública convocada para el día de hoy. Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe de los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con su autorización, Magistrado presidente, se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente. También le informo que serán materia de resolución, 58 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos a tratar del día de hoy.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrada, magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión pública. Si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Nohemí Aidée Cantú Hernández, por favor, presente el proyecto que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Nohemí Aidée Cantú Hernández:**  
Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 563 del presente año, promovido por Miguel Ángel Barranco García en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que confirmó el acuerdo emitido por el Instituto Electoral de la señalada entidad federativa, en el que se permitió la inserción de la imagen de las personas candidatas en las boletas correspondientes a las elecciones de diputaciones y presidencias municipales.

En el señalado acuerdo, el Instituto Local determinó, como parte de su anexo, las características técnicas que debería cumplir la imagen a efecto de ser incluida en la boleta correspondiente, y prohibió que quienes ostentaran las candidaturas atinentes utilizaran, entre otros elementos, sombrero.

Para combatir esta prohibición, el ahora actor acudió ante el Tribunal local señalando que era contrario a su derecho político electoral de ser votado en condiciones de igualdad con el resto de las personas candidatas y a su derecho fundamental de identidad, pues el uso de sombrero es parte de su cultura como campesino, y es así como se ha dado a conocer entre la ciudadanía.

Para abordar el estudio de la demanda del actor, en la consulta se parte de establecer el marco normativo relacionado con el principio pro-persona, directriz que obliga a las y los operadores jurídicos a interpretar las normas aplicadas, de acuerdo con la Constitución y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo con la protección más amplia.

En un segundo apartado, el proyecto que se somete a su consideración aborda en qué consiste el derecho de igualdad como no discriminación, partiendo del artículo 1 de la Constitución Federal para establecer, por un lado, que el elemento determinante del contenido normativo de dicho artículo, en la parte que interesa, prohíbe toda discriminación motivada por cualquier circunstancia personal que atente contra la dignidad humana. Y, por otro, que la violación al

derecho fundamental de igualdad también puede originarse en actos discriminatorios indirectos que suceden cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutro, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada sin que exista una justificación objetiva para ello, como en el caso acontece, según se analiza detalladamente en la propuesta.

Finalmente, la consulta aborda el derecho a ser votado, derecho fundamental de base constitucional y configuración legal en el que se inserta la presente controversia, en tanto que, desde la perspectiva del actor, se le debe permitir que en la imagen que aparezca de su candidatura, ésta la incluya usando un sombrero, entendido como un elemento identitario de su persona, que facilita que el electorado lo identifique genuinamente.

Con base en los temas reseñados, en la propuesta se establece que, contrario a lo razonado por el Tribunal local, en primer lugar, era necesario identificar cuál es la finalidad de incluir la imagen de las y los candidatos en la boleta electoral, misma que consiste esencialmente en emitir el voto de manera más informada y garantizar el principio de máxima publicidad.

Al respecto se explora la línea jurisprudencial establecida por la Sala Superior de este Tribunal Federal cuando analizó la misma temática y cuando resolvió que era posible incluir como elemento adicional en la boleta el sobrenombre o apodo de las personas candidatas, sin que ello fuera contrario a los principios rectores de la materia, porque su inclusión contribuye a maximizar el derecho al voto tanto en su vertiente activa como pasiva.

Así se razona que permitir un elemento adicional de identificación, como en el caso es la pretensión del promovente, abona precisamente en esa dirección de progresividad en la interpretación de los derechos humanos y posibilita e incluso potencia otros derechos de la misma trascendencia, como es el de la identidad cultural del promovente y el de ser votado en condiciones de igualdad.

Por lo anterior, se propone revocar la sentencia controvertida y ordenar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el caso concreto elimine la prohibición cometida por

el actor en los términos y para los efectos que se detallan en la consulta.

Es cuanto, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Noemí.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Yo sólo quiero en este asunto hacer una muy breve intervención, porque desde luego acompaño la interpretación que se hace en el proyecto, pero justamente la interpretación que se hace es a partir del derecho de configuración normativa que ejerció la legislatura correspondiente.

Hay otras entidades en donde no se prevé que en la boleta aparezca la fotografía de las candidaturas, y esa es decisión del órgano legislativo, no es decisión de un tribunal si ante la omisión normativa de un congreso local de que se incorpore un elemento a la boleta, como es la fotografía de la candidatura, un tribunal la pueda incorporar.

En el caso está previsto normativamente, y lo que se hace en la propuesta que nos formula el señor Magistrado Romero, es expandir en una interpretación constitucional por qué un elemento como la utilización de un sombrero en la foto no distorsiona en absoluto la finalidad constitucional de la norma que así configuró el Congreso del estado correspondiente.

Era importante para mí decirlo, porque sin un derecho ejercido en materia de configuración normativa por parte del Congreso es muy difícil que un Tribunal introduzca en un sistema electoral estatal un elemento que no forme parte de las leyes correspondientes.

Es lo que quería precisar en el caso, no sé si haya alguna otra intervención.

De no ser así, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 563 del año que transcurre, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada en los términos precisados en la ejecutoria.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa Elena Monserrat Razo Hernández, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa Elena Monserrat Razo Hernández:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta del juicio de revisión constitucional electoral 57 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de

impugnar la resolución del Tribunal Electoral del estado de Morelos, que confirmó el acuerdo 122 del IMPEPAC, que decretó la pérdida del derecho del referido partido a registrar candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos en los bloques de baja competitividad.

En primer término, se propone desechar la ampliación de demanda, pues no se advierten hechos nuevos o que el partido no hubiera conocido antes de la emisión de la sentencia impugnada.

En cuanto al fondo de la controversia, se propone revocar la resolución impugnada, toda vez que a juicio de la ponente el Tribunal local no valoró ni tomó en consideración las pruebas aportadas por el partido, como se explica a continuación.

De las constancias del expediente, se desprende que en un primer momento al revisar las postulaciones de los partidos el IMPEPAC emitió el acuerdo 107, en el cual requirió al Partido Verde que cumpliera con la paridad en sus postulaciones dentro de las 72 horas siguientes a su notificación, lo cual sucedió el 14 de abril.

El 16 de abril, el Partido Verde presentó ante el IMPEPAC diversos oficios para cumplir la paridad en sus bloques de baja competitividad, no obstante ello, el 19 de abril el IMPEPAC le volvió a requerir que cumpliera la paridad en dicho bloque, otorgándole 24 horas para ello y apercibiéndole que si no cumplía perdería su derecho a registrar candidaturas.

Finalmente, el 20 de abril mediante el acuerdo 122 el Instituto local declaró la pérdida del derecho a registrar candidaturas en los bloques de baja competitividad, correspondientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, pues consideró que el Partido Verde no había cumplido la paridad en sus postulaciones.

Sin embargo, de las constancias se advierte que, como ya se dijo, el 16 de abril el partido presentó diversos oficios ante el IMPEPAC, los cuales cuentan con el sello de acuse de recibo del instituto local de los que se desprende que fueron presentados dentro de las 72 horas otorgadas para ello.

Cabe destacar, que en los bloques de baja competitividad el Partido Verde tenía registrados originalmente seis mujeres como candidatas para presidencias municipales y cuatro hombres, en tanto que para diputaciones de mayoría relativa registró únicamente a tres mujeres.

Derivado de los oficios que presentó el 16 de abril, dichas postulaciones quedarían integradas por cinco mujeres y cinco hombres en las candidaturas a presidencias municipales y dos mujeres y un hombre en las candidaturas a diputaciones.

Así, se propone calificar como fundado el agravio, pues si el Tribunal local hubiera valorado correctamente los oficios referidos, se hubiera percatado de que el efecto de dichas sustituciones fue cumplir la paridad en los bloques de baja competitividad.

Por lo anterior, se propone revocar la sentencia impugnada y en plenitud de jurisdicción y derivado de las razones antes expuestas que llevan a la conclusión de que el partido cumplió la postulación paritaria en los bloques de baja competitividad, relativos a diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos, desde el primer requerimiento se concluye que el IMPEPAC no debió de haber hecho efectivo el apercibimiento por lo que respecta a dichos bloques.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo 122, únicamente en lo que fue materia de impugnación; es decir, en la parte relativa a la pérdida de derecho del Partido Verde Ecologista de México, a registrar candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos en los bloques de baja competitividad.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias, Montserrat.

Está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 57 de la presente anualidad, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretaría General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativos a los juicios de la ciudadanía 497 y 505 a 560, todos del año en curso, promovidos por diversas ciudadanas y ciudadanos en contra de la sentencia dictada



por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que confirmó el acuerdo emitido por el Instituto Electoral local, que declaró la pérdida del derecho del Partido Verde Ecologista de México, para contender a diversos cargos de elección popular en la referida entidad.

El proyecto propone la acumulación de los juicios al existir conexidad en la causa, así como desechar de plano las demandas al actualizarse la causal de improcedencia relativa a que los medios de impugnación han quedado sin materia, en tanto que se ha colmado la pretensión de los promoventes al revocarse la resolución impugnada, ello debido a que al inconformarse los actores del acto impugnado en esta instancia jurisdiccional también lo hizo el partido en mención, asunto que fue radicado en el juicio de revisión constitucional 57 del índice de esta Sala Regional y que ha sido resuelto en la presente sesión.

Por ello al dejar sin efectos la declaración de pérdida del derecho de registrar candidaturas del Partido Verde Ecologista de México los registros presentados ante los respectivos consejos municipales y distritales surten efectos como cada uno de dichos consejos lo hayan determinado.

Es decir, que el registro de las candidaturas de los actores con la resolución de mérito ha cobrado vigencia al listado que se encontraban antes de emitirse el acuerdo del IMPEPAC que los dejó sin efectos.

De ahí la actualización de la causal de improcedencia.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias, Secretaria General de Acuerdos.

Está a nuestra consideración del proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación que corresponda.

**Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 497 y 505 a 560, todos de este año se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios de referencia.

**Segundo.-** Se desechan de plano las demandas.

Al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión pública siendo las 11 horas con 25 minutos.

Muchas gracias. Qué tengan buen día.

**-oo0oo-**